

**Buenos Aires**, 22 de julio de 2008

**Visto:** el Expediente Interno n° 114/2008; y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de adquisición de artículos de informática —equipamiento, insumos, repuestos y licencias— correspondiente a la previsión anual de compras del sector.

Que la Asesoría Informática elevó la nómina de bienes y el borrador de pliego para ser aplicado al proceso y su nota, documental agregada a fs. 1/8.

Que el área de contaduría tomó conocimiento y produjo la reserva de afectación presupuestaria preventiva por CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 196.000,00), a imputar al ejercicio fiscal en curso (fs. 11/12).

Que el área de compras y contrataciones preparó el pliego de cláusulas particulares y especificaciones técnicas de fs. 14/22.

Que la Resolución n° 12/2008 de la Presidencia del Tribunal autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2.095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Posteriormente, la Disposición n° 195/2008 de la Dirección General de Administración aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (fs. 27/39).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, requirió la publicación del llamado en el Boletín Oficial, lo expuso en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet. Además se cursaron invitaciones para cotizar a veinte (20) firmas del ramo. El edicto de llamado apareció publicado en las ediciones n° 2.931 y 2.932 del Boletín Oficial de la Ciudad. Asimismo, se hallan glosadas las constancias de retiro de pliegos (ver fs. 41/113).

Que en la fecha prevista —el 4 de junio de 2008 a las 14:00 horas— se recibieron tres (3) sobres documentados por el acta de apertura de ofertas de fs. 114, correspondientes a las firmas: DINATECH SA (fs. 116/187), DATA MEMORY SA (fs. 188/216) y CORADIR SA (fs. 217/297).

Que dado el carácter específico de la contratación, el expediente fue girado a la Asesoría Informática para su evaluación técnica. Esta área opinó en forma favorable en términos generales resaltando para cada ítem las aclaraciones que entendía pertinente requerir de las presentadas. A efectos de mejor comprensión, agregó un cuadro analítico con el detalle del cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de especificaciones técnicas de la licitación en curso (ver fs. 302/303).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas confeccionó los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de condiciones, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), intimó a las participantes para la remisión de información fiscal y técnica complementaria y gestionó la obtención de los certificados de libre deuda exigidos por la ley n° 269. Esta documentación corre adjunta a fs. 304/334.

Que la comisión —en atención al procedimiento establecido por el artículo 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fs. 335/340):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, las firmas DATA MEMORY SA y CORADIR SA reúnen todos los requisitos y cuentan con antecedentes verificables en tanto han sido proveedores del Tribunal en contrataciones anteriores. La empresa DINATECH SA , en cambio, carece del certificado fiscal exigido por el decreto n° 540/GCBA/2001.
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, de la información disponible en el RIUPP se deriva que las tres participantes están habilitadas para contratar y carecen de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, DINATECH SA no acreditó el certificado fiscal emitido por la Dirección General de Rentas a pesar de haber sido fehacientemente intimada en tal sentido, por ello, su propuesta se debe desestimar. DATA MEMORY SA cumplió en tiempo y forma con los puntos intimados, cuenta con antecedentes satisfactorios, sus directivos no se encuentran comprendidos entre los deudores alimentarios morosos (ley n° 269), su oferta se halla dentro de los parámetros presupuestarios y la Asesoría Informática la considera técnicamente apta para la contratación. En tal sentido, su oferta es la más conveniente para los renglones 5, 6 y 9 a 16. CORADIR SA cumplió en tiempo y forma con los puntos intimados, cuenta con antecedentes satisfactorios, sus directivos no se encuentran comprendidos entre los deudores alimentarios morosos (ley n° 269), su oferta se halla dentro de los parámetros presupuestarios y la Asesoría Informática la considera técnicamente apta para la contratación. En tal sentido, su oferta

es la más conveniente para los renglones 1 a 4 y 17 a 19. La comisión sugiere declarar desiertos los renglones 7 y 8 por no haberse recibido cotizaciones.

Que en función de las razones reseñadas, la Comisión recomendó adjudicar la licitación a DATA MEMORY SA y CORADIR SA, en los renglones arriba detallados para cada una.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 2.961 del 30/6/2008, sin que se registren cuestionamientos al acto de preadjudicación (fs. 340 vta., 341 y 342).

Que el área de compras y contrataciones preparó los proyectos de orden de provisión obrantes a fs. 344/347.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fs. 350/351. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa, manifestó compartir el criterio de adjudicación por renglones según conveniencia técnica y económica, así como la causal de desestimación de la oferta de DINATECH SA por no haber acompañado el correspondiente certificado fiscal, fundada en el punto 25 del pliego de condiciones generales (punto 2) y estimó procedente la celebración de la contratación (punto 3).

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones. Hizo notar la obtención de un precio inferior en un 20% al monto presupuestado (punto 5) y propició la corrección de la modalidad de garantía descrita en el proyecto de orden de provisión a favor de DATA MEMORY SA para el ítem 9 (cfr. fs. 352 y vta.).

Que el área de compras y contrataciones efectuó la modificación propiciada y agregó a fs. 354/355 el proyecto de orden de provisión corregido.

Que la Dirección de Administración Financiera expresó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —mediante la confección de su informe sumario— elevó la actuación para su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que concluya la tramitación y adjudique la licitación.

Por ello,

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. **Desestimar** por inadmisibles la oferta de la firma DINATECH SA, en razón de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
2. **Aprobar** la contratación y adjudicar los renglones 1, 2, 3, 4, 17, 18 y 19 de la Licitación Pública n° 8/2008 a la firma CORADIR SA, en la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 62.558,00), por la provisión de los equipos informáticos y las licencias que se detallan en la orden de provisión glosada a fs. 344/345.
3. **Aprobar** la contratación y adjudicar los renglones 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Licitación Pública n° 8/2008 a la firma DATA

MEMORY SA, en la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 93.767,00), por la provisión del equipamiento, repuestos e insumos informáticos que se detallan en la orden de provisión glosada a fs. 354/355.

4. **Declarar desiertos** los renglones 7 y 8 de la Licitación Pública n° 8/2008, en virtud de no haberse recibido cotización de parte de las firmas presentadas.
5. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración.

**Firmado: José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza), **Julio B. J. Maier** (Juez).

**RESOLUCION N° 42/2008**